



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002-SE-09
Comayagüela M.D.C. 19 de enero del 2009

Señores (as) Directores (as) Departamentales de Educación.

Con instrucciones del Señor Secretario de Estado de este Despacho y para su estricto cumplimiento remito a ustedes las siguientes medidas y disposiciones legales:

1. REALIZACIÓN DE CONCURSOS GENERALES A NIVEL DEPARTAMENTAL.

- A más tardar el 28 de Febrero del 2009, en todas las Direcciones Departamentales de Educación del país deben estar publicados los resultados del concurso general en todos los cargos y niveles del sistema educativo.

2. CONCURSO GENERAL PARA LICENCIADOS EN EDUCACION BASICA.

- Los llamamientos a concurso de los Licenciados de Educación Básica para ocupar plazas vacantes en el tercer nivel de los Centros de Educación Básica deben hacer en cumplimiento del Acuerdo No. 613-SE-08, y demás disposiciones emitidas por autoridad competente. Es decir, no pueden concursar para ocupar plazas en dicho nivel los Licenciado en Pedagogía cuyo título no mencione la orientación específica en la cual puede desempeñarse.

3. SITUACION DE LOS DOCENTES CUYO ACUERDO DE VENCIMIENTO ES EL 31 DE ENERO DEL 2009.

En vista que los resultados de los concursos generales serán publicados a más tardar el 28 de febrero 2009; las plazas vacantes dejadas por los docentes, cuyo acuerdo venció el 31 de enero 2009, serán ocupadas en primera instancia por los docentes que solicitan traslados, luego por los exonerados y en última instancia por los concursantes. Dichos nombramientos tendrán vigencia a partir del 1 de MARZO del año 2009.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazón



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CURRICULAR N. 00281.07

-02-

En caso de que no hubiere docentes interesados en trasladarse, exonerados o que concursaron, las plazas vacantes serán ocupadas por los docentes que estaban nombrados interinamente hasta el 31 de enero 2009 y se les extenderá su nombramiento interino por el resto del año, a partir del 1 marzo del 2009; siempre y cuando cumplan con el requisito de haber presentado historial académico y haber demostrado que aprobó por lo menos cinco asignaturas en el año 2008.

Para los docentes nombrados a partir del 1 de Febrero, los acuerdos de nombramiento deben estar listos para su pago a más tardar el 28 de Febrero del 2009 en la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes y para los nombrados a partir del 1 de marzo los acuerdos deben ser presentados para su pago el 15 de marzo del 2009; el Director(a) Departamental que no cumpla con esta disposición y se apersona con los acuerdos de nombramiento en mención después de la fecha establecida, no le serán recibidos y los efectos que produzca su negligencia administrativa serán exclusivamente de su responsabilidad y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la ley por negligencia en el desempeño de sus funciones.

Para todo lo anterior, se exceptúan los docentes cuyo acuerdo de nombramiento no tienen estructura presupuestaria y que fueron nombrados por crecimiento vegetativo y natural en el 2008, ya que previo a su nuevo nombramiento se hará una investigación in-situ de la legalidad y necesidad de ese nombramiento y que sea aprobada la estructura presupuestaria.

4. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD ESTUDIO Y POR OCUPAR CARGOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL A TIEMPO COMPLETO EN LAS ORGANIZACIONES DE DOCENTES Y POR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

La educación popular, es el alma de las naciones libres

Francisco Morazón



República de Honduras
 Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 007-SL-09

17.

La Gerencia Administrativa de la Secretaría de Educación debe asignar a más tardar el 2 de febrero del 2009 el presupuesto que le corresponderá a cada Dirección Departamental de Educación para cubrir las licencias con goce de sueldo debidamente justificadas. Para ser equitativo en la designación del presupuesto, se considerará el número de docentes de cada departamento. En el caso de Licencias con goce de sueldo por estudios debe cumplirse literalmente con lo establecido en el Artículo 13 numeral 6 inciso ch de la Ley del Estatuto del Docente hondureño.

Asimismo, los Directores Departamentales a más tardar el 2 de febrero del 2009 deben presentar a la Gerencia Administrativa las Licencias con goce de sueldo que tiene que cubrir en su departamento para ocupar los cargos a nivel nacional en las Juntas Centrales de cada una de las organizaciones magisteriales los Alcaldes que son docentes.

Queda claramente establecido, que una vez asignado el presupuesto para el rubro de las licencias con goce de sueldo, es responsabilidad del Director Departamental su buen uso, manejo y administración ya que no habrá una ampliación presupuestaria.

5. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO Y REINTEGRO AL CARGO

Toda solicitud de Licencia sin goce de sueldo y reintegro al cargo se debe solicitar a la autoridad correspondiente con quince días de anticipación del goce de ese derecho; en este sentido los Directores Departamentales deben hacer prevalecer dicho enunciado jurídico e inmediatamente elaborar el acuerdo de aprobación de la licencia o reintegro al cargo, así como también proceder a elaborar el acuerdo de nombramiento del sustituto en la licencia sin goce de sueldo. Dichos acuerdos deben presentarse en la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes a más tardar quince días hábiles, después de haber recibido la solicitud.

*La educación popular, es el alma de las naciones libres
 Francisco Morazán*



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002-SE-09

-04-

En caso de nombramiento de sustitutos en las licencias sin goce de sueldo que no son prórroga y que son a partir del mes de febrero, únicamente se nombrarán a partir de febrero los aspirantes por traslados y los exonerados si el aspirante es por concurso, el nombramiento se hará a partir del primero de marzo del 2009 una vez publicados los resultados del concurso.

6. CRECIMIENTO NATURAL Y VEGETATIVO.

Ningún Director de centro educativo, está facultado para crear nuevas secciones o grados por crecimiento natural y vegetativo sin la autorización de la autoridad competente; en ese sentido se les instruye a los Directores Departamentales que cuando tengan una solicitud de crecimiento natural v/o vegetativo en un centro educativo se investigue in situ si la solicitud se justifica o no, para lo cual se debe realizar un estudio económico y técnico para verificar la necesidad de la creación de nuevas secciones o grados por crecimiento natural y vegetativo. Asimismo, ningún Director Departamental o Distrital puede autorizar creación de nuevas secciones si no cuenta con la plaza y la estructura presupuestaria autorizada o refrendada por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes.

El estudio económico y técnico debe ser enviado a la Dirección General de Educación (DGE) a más tardar el 1 de Marzo del 2009 para que sea analizado y dictaminado por un equipo técnico conformado por DGE, UPEG, Sub-Gerencia de Presupuesto y Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes y posteriormente aprobado o denegado por el Secretario de Educación.

Si fueren aprobadas y entregadas, las estructuras presupuestarias de las plazas nuevas por crecimiento natural y vegetativo, se debe proceder a elaborar los acuerdos de

La educación popular, es el alma de las naciones libres

Francisco Morazón



*República de Honduras
 Secretaría de Educación*

OFICIO CIRCULAR SE/0251/04

nombramiento a partir de la fecha que sea autorizada. Dichos acuerdos deben ser presentados para su pago a más tardar veintidós días calendario después de haber recibido la autorización.

7. CANCELACIONES POR JUBILACIÓN, DEFUNCIÓN, RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE DOCENTES.

- **Cancelación por Jubilación y Muerte:** La Subgerencia de Recursos Humanos Docentes Coordinará con el INPREMA la lista de jubilados de cada mes de docentes en el sistema educativo y lo comunicará de inmediato a la Direcciones Departamentales, de igual manera los Directores Departamentales deben instruir a los Directores Distritales y Municipales, así como a los Asistentes Técnicos que inmediatamente que tengan conocimiento del fallecimiento de un docente lo comuniquen a esa Dirección, quien mediante un oficio vía Fax debe comunicar a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos para que lo suspenda de Planilla y evitar que se le siga acreditando a la cuenta bancaria el salario del docente jubilado o fallecido. El Director(a) Departamental tiene un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de aprobada la jubilación o de ocurrido el fallecimiento del docente para presentar en la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes el acuerdo de cancelación.
- **Cancelación por Renuncia:** Se instruye a los Directores Departamentales de Educación para que los acuerdos de cancelación por renuncia de un docente deben ser presentados a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes ocho días hábiles después de la fecha en que queda la vacante de la plaza por renuncia.

*La educación popular, es el alma de las nuevas libras
 Francisco Morazán*



República de Honduras
 Instituto de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002-SE-09

-00-

- Cancelación por Suspensión y Destitución. Una vez que haya quedado firme una resolución en la que se suspende o destituye un docente, el Director(a) Departamental tiene un plazo máximo de ocho días hábiles para presentar a la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes el acuerdo de suspensión y cancelación. En caso que la resolución sea apelada, el plazo para la presentación del sustituto sigue siendo el mismo (ocho días hábiles), teniendo cuidado de nombrar el sustituto de manera interina en ambos casos.

8. NOMBRAMIENTOS DE DOCENTES PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES POR JUBILACIÓN, DEFUNCIÓN, SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y PLAZAS NUEVAS

Una vez conocidos los resultados de los concursos el 28 de Febrero del 2009 la Junta Departamental de Selección debe proceder a remitir a la Dirección Departamental respectiva el listado de los docentes seleccionados que ocuparan las plazas vacantes por jubilación, defunción, suspensión, destitución, renuncia y plazas nuevas creadas en el 2009 y aprobada su estructura presupuestaria. Se les instruye a los Directores Departamentales que la presentación del acuerdo de nombramiento para el pago respectivo se debe presentar 21 días calendario después de haber quedado legalmente la vacante ó se haya autorizado el nombramiento en el caso de las plazas nuevas.

9. MOVILIDAD LABORAL.

El Estatuto del Docente en el Art 29 párrafo 2° establece que ningún docente puede tener dos movimientos en el mismo año, a menos que el segundo sea por concurso. En

La educación popular, es el alma de las naciones letradas

Francisco Morazón



*República de Honduras
Secretaría de Educación*

OFICIO CIRCULAR N. 002/SL-07

-07-

este sentido se les instruye para que cumplan con esta disposición jurídica, tomando en cuenta aquellos movimientos internos que el docente hace en el centro educativo para lograr su jornada completa o jornada exclusiva o traslados internos a su conveniencia los cuales de deben hacer una sola vez en el año.

10. LISTADO DE PUBLICACIÓN DE CONCURSOS Y CONSTANCIAS DE EXONERADOS.

Para el año 2009 los Directores Departamentales y Distritales de Educación deberán tener en su archivos los listados publicados de los concursos generales así como copia de las constancias de exonerados emitidas con los acuerdos de nombramiento que las respaldan.

11. HORAS CLASES UTILIZADAS PARA CARGOS EN FUNCIONES

Las horas clase son exclusivas para nombrar docentes que cumplan funciones frente Alumnos. En ese sentido queda terminantemente prohibido nombrar docentes en cargos de Directiva docente, técnica docente u otros conceptos con horas clases en funciones. Se exceptúan de esta medida los docentes que fueron nombrados permanentes con horas en funciones antes del 28 de Julio del 2008. Los docentes que fueron nombrados en horas en funciones de manera interina cuyo acuerdo vence el 31 de Enero del 2009 no se deben seguir nombrando en horas en funciones y dichas plazas deben ser utilizadas para atender los crecimientos vegetativos y naturales.

*La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán*



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002-SE-09

-08-

12. PLAZAS RASTRADAS DE AÑOS ANTERIORES O DEJADAS DE UTILIZAR
Si en un centro educativo existe una estructura presupuestaria de plaza vacante dejada de utilizar en años anteriores al 2009, ningún Director Departamental puede nombrar docentes en la misma sin la constancia por escrito del Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes en la que se notificará que la plaza cuenta con el respectivo presupuesto.

13. TRANSFERENCIAS, FUSIONES Y DIVISIONES

Transferencias: Para transferir plazas se debe cumplir con lo establecido en la ley general de presupuesto; para lo cual los Directores Departamentales de Educación a más tardar el 1 de Marzo del 2009, deben presentar una propuesta a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de las necesidad de transferir plazas para contribuir al ordenamiento del sistema teniendo en cuenta que no dejar los centros educativos sin cargos directivos o técnico docentes o que con la transferencia se cierre el centro educativo. Queda a criterio de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes la autorización de la transferencia.

Divisiones y fusiones: Ningún director departamental puede dividir o fusionar una plaza de un docente que la haya dejado vacante por licencia sin o con goce de sueldo. En caso de nombrar sustituto en esta plaza debe ser en la plaza completa, esto para evitar desaparecer la estructura de la plaza del docente que solicito licencia y no atentar contra la estabilidad de este al ser reintegrado. (salvo que en las disposiciones presupuestarias del presente año no se prohíba tal disposición).

Cuando un docente hace un traslado interno o externo y en la plaza a la que se traslada requiere de una división o fusión se debe tener la seguridad y autorización que dicha estructura existe y que tiene presupuesto. Todo esto para evitar atentar contra la estabilidad del docente.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Colombia
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002 SE 03

100

14. CREACIÓN Y CONVERSIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS.

Ningún Director departamental puede autorizar el funcionamiento de un centro educativo, carrera o modalidad, así como la conversión de Escuelas a Centros de Educación Básica sin tener la resolución o acuerdo de la Secretaría de Educación o el Decreto Legislativo publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

15. CALENDARIO ESCOLAR

La Secretaría de Educación anualmente elabora y oficializa el calendario escolar para que se le dé cumplimiento por parte de Directores Departamentales, Distritales y de Centro Educativo; sin embargo se incumple y no hay nadie que responda por tal incumplimiento; en ese sentido se les instruye para que las unidades de Supervisión de los departamentos y distritos así como los Directores de centros que supervisen y vigilen el fiel cumplimiento de lo establecido en el calendario escolar. Para lo cual deben hacer giras de supervisión periódica con énfasis al inicio y finalización del año escolar. Estos funcionarios deben tener evidencias en sus archivos de haber realizado esta función y de encontrar irregularidades en el cumplimiento proceder a aplicar sanciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

16. JORNADAS DE TRABAJO.

Queda terminantemente prohibido a los Directores Departamentales de Educación nombrar docentes en jornada plena en centros educativos cuyas distancias geográficas impidan cumplir con el horario de entrada a la jornada complementaria. Asimismo, les queda terminantemente prohibido autorizar la apertura de nuevas jornadas de trabajo en los centros educativos sin la respectiva resolución o acuerdo de la Secretaría de Educación.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazón



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002 SE-09

-10-

Para que un docente pueda gozar de jornada exclusiva, el centro educativo donde se desempeña debe tener aprobadas y en funcionamiento la doble o triple jornada.

17. NÚMERO DE CENTROS EN LOS QUE DEBE LABORAR UN DOCENTE.

El Estatuto del Docente establece que ningún docente que se encuentre en jornada plena podrá trabajar en más de dos centros educativos. En ese sentido, se instruye a los Directores Departamentales identificar aquellos docentes que incumplen este precepto legal y proceder a su cumplimiento. El Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes debe proceder a identificar en la base de datos quienes incumplen con esta disposición y proceder a sacarlos de planilla previo agotamiento del procedimiento establecido.

18. ELABORACIÓN DE ACCIONES DE PERSONAL DEL NIVEL MEDIO

A partir de la fecha es responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación todo el proceso de nombramiento de los docentes del nivel medio. Es decir, el Director Departamental debe tener el inventario de todas las plazas vacantes (incluye licencias, vencimiento de acuerdo, renunciaciones, jubilaciones, destituciones, suspensiones, defunciones, plazas dejadas de utilizar en años anteriores) de cada instituto a más tardar el 1 de febrero de cada año y proceder de inmediato a hacer los nombramientos conforme a lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y a estas disposiciones.

La acción de nombramiento es obligación de la Dirección Departamental elaborarla y llevar un estricto control de todo el personal de los Institutos del nivel medio.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morán



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002-SE-07

-11-

19. JORNADA EXCLUSIVA EN CENTROS DE EDUCACION BASICA.

Los docentes que laboran en los Centros de Educación Básica creados por primera vez son nombrados en 30 o 36 horas clases para cubrir los bloques de asignaturas que curricularmente fueron diseñados para este ciclo y considerando su especialidad. Por tal razón queda terminantemente prohibido nombrar docentes que laboran en un centro de educación básica en el primer y segundo ciclo en jornada exclusiva pues no es permitido 18 horas en bloques ya preestablecidos. Si el centro de educación básica tiene aprobado y funcionando el cuarto ciclo sí puede el docente optar a la jornada exclusiva.

20. PROHIBICIONES.

Queda terminantemente prohibido Asignar docentes para que realicen labores educativas en los centros educativos en forma adhonoren, igualmente no se podrá autorizar docentes para que realicen la misma labor con instrucción verbal o credencial podrán hacerlo únicamente con su Acuerdo de nombramiento emitido por la Dirección Departamental respectiva.

21. DISPOSICIONES FINALES

- A partir del año 2009, todo docente tomará posesión de su cargo con la transcripción original del acuerdo de nombramiento emitido por el Secretario Departamental y no con una credencial.
- El año de validez del concurso termina en el momento en que se ha publicado los resultados del nuevo concurso

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazón



República de Honduras
Secretaría de Educación

OFICIO CIRCULAR No. 002-SE-09

-12-

- El incumplimiento de las disposiciones anteriores en los plazos establecidos, así como los efectos que produzca la negligencia administrativa será exclusivamente responsabilidad del Director Departamental y será sancionado de acuerdo a lo establecido en la ley.
- La Dirección General de Educación en coordinación con la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes serán los encargados de verificar el cumplimiento de todas estas disposiciones, para lo cual debe elaborar un plan de acción con su equipo técnico para dar el seguimiento respectivo.
- Lo no previsto en las presentes disposiciones serán resuelta conforme a lo establecido por las leyes educativas y por las instancias competentes.

Sin otro particular



Sonia Leticia Cruz Lozano
SONIA LETICIA CRUZ LOZANO.
SECRETARIA GENERAL

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán